

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN ACELERADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TRANSPORTADORA REGIONAL, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PORTEADOR" Y POR LA OTRA PARTE EL USUARIO DEL SERVICIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "REMITENTE" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- Para los efectos de este contrato se aplicarán las siguientes definiciones: PORTEADOR es quien se obliga a prestar el servicio de transportación acelerada. REMITENTE. Es la persona física o moral que solicita la prestación del servicio de transportación acelerada. CONSIGNATARIO. Es la persona física o moral a la que va dirigida el ENVIO transportado. ENVIO. Es la mercancía que documenta el REMITENTE, la cual debe reunir ciertos requisitos que se señalan mas adelante.

SEGUNDA.- El PORTEADOR se obliga a prestar al REMITENTE, el servicio de transportación acelerada en los términos descritos en el anverso de la presente carta de porte, a su vez, el REMITENTE, se obliga a pagar al PORTEADOR por concepto del servicio antes descrito, la cantidad señalada en el anverso del presente documento.

TERCERA.- EL PORTEADOR cuenta con el servicio de valor declarado, el cual podrá ser contratado voluntariamente por el REMITENTE al momento de documentar el ENVIO. El valor declarado consiste en la manifestación que haga el REMITENTE al PORTEADOR respecto del valor de su ENVIO, a efecto de que pueda ser asegurado conforme a las políticas vigentes, para lo cual el REMITENTE tendrá que cubrir la tarifa correspondiente.

CUARTA.- EL REMITENTE se obliga a presentar su ENVIO al PORTEADOR en condiciones de embalaje óptimas que garanticen su seguridad en la transportación. El ENVIO debe estar dentro de las especificaciones de peso, medida y volumen , así mismo, EL REMITENTE deberá abstenerse de remitir artículos prohibidos por la ley como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: explosivos, corrosivos, armas, cartuchos, artículos de alto valor intrínseco como joyas, alhajas, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, títulos de crédito, documentos fácilmente negociables, dinero, bebidas alcohólicas, perecederos, material pornográfico, tóxicos, flamables, objetos que legalmente solo puedan ser transportados como correo, estupefacientes, psicotrópicos, y demás sustancias o vegetales consideradas como un problema grave para la salud pública conforme al Código Penal y a la Ley General de Salud y artículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente amparados con la documentación legal correspondiente, para los cuales se deberá adjuntar copia de la misma.

QUINTA.- EL CONSIGNATARIO deberá recoger su ENVIO en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de que el ENVIO se encuentre a su disposición, para lo cual deberá identificarse a plena satisfacción del PORTEADOR con los medios acostumbrados e idóneos para tal fin, una vez transcurrido dicho plazo, el CONSIGNATARIO deberá pagar por concepto de almacenaje por cada ENVIO el 18 por ciento del salario mínimo general vigente en el DISTRITO FEDERAL, por día transcurrido. A solicitud del CONSIGNATARIO se realizará entrega a domicilio efectuándose el cobro correspondiente por concepto de almacenaje y entrega a domicilio. Si el ENVIO no es retirado ya sea por EL CONSIGNATARIO o por el REMITENTE, según sea el caso mas tardar en 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la documentación del ENVIO, el PORTEADOR podrá solicitar la venta en subasta pública del mismo, con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio. En el caso de ENVIOS perecederos, que no sean retirados y cuando este llegare a descomponerse en condiciones que pudieran afectar la seguridad o salubridad, EL PRTEADOR podrá sin responsabilidad algún a de su parte, proceder a destruir el ENVIO con costo a cargo del REMITENTE Y/O CONSIGNATARIO.

SEXTA.- En el momento de la entrega al CONSIGNATARIO, este se obliga y compromete a revisar el envío hecho por el Remitente, con la finalidad de que dicho envío se encuentre en las mismas condiciones que fue consignado al Porteador, liberando a este ultimo de toda responsabilidad por menoscabo, detrimento o perdida con la firma de aceptación al Porteador, no teniendo El REMITENTE o el CONSIGNATARIO derecho alguno de reclamación posterior.

SEPTIMA.- EL PORTEADOR se obliga a recabar comprobante de entrega, mediante la firma estampada por el Consignatario o por quién se encuentre en el domicilio proporcionado por el Remitente, al momento de la entrega.

OCTAVA.- EL REMITENTE se obliga a proporcionar en forma clara y precisa los datos que se le soliciten al documentar por lo que responderá de la veracidad de lo declarado en el anverso de la presente carta de porte, bajo su más estricta responsabilidad.

NOEVA.- Por pérdida o avería del ENVIO la responsabilidad del PORTEADOR será la siguiente A) Tratándose de sobres hasta el importe de dos días de salario mínimo vigente en el D.F, B) En el caso de paquetes hasta diez días de salario mínimo vigente en el D.F. a menos que el REMITENTE haya contratado el servicio de valor declarado y haya pagado un cargo adicional determinado por el PORTEADOR.

DECIMA.- EL PORTEADOR será responsable del ENVIO desde el momento en que lo recibe hasta que se entregue al CONSIGNATARIO correspondiente. La responsabilidad del PORTEADOR se interrumpirá cuando el ENVIO le sea confiscado por autoridad competente, o bien cuando el CONSIGNATARIO no lo retire en la fecha señalada para tal efecto.

DECIMA PRIMERA.- el PORTEADOR estará exento de las responsabilidades por pérdida o daños causados al ENVIO en los siguientes casos:

A) Por vicios propios del mismo, B) por embalajes inadecuados, C) cuando el ENVIO por su propia naturaleza sufra deterioro o daño total o parcial, siempre que se haya cumplido en el tiempo de entrega establecido. D) cuando sean falsas las declaraciones o instrucciones del Remitente y/o del CONSIGNATARIO DEL ENVIO o del titular de la carta de porte respecto del manejo del mismo, y E) POR ACTOS DE GUERRA, HUELGAS, MOTIENES DISTURBIOS, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, POR DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O DE CUALQUIER OTRO FUERA DEL CONTROL DEL porteador.

DECIMA SEGUNDA.- EL PORTEADOR tendrá derecho de retener el ENVIO hasta en tanto se paguen todos los cargos por el servicio realizado, siendo responsables solidarios de dicho pago el REMITENTE Y consignatario.

DECIMA TERCERA.- Las reclamaciones para los casos de pérdida o avería del ENVIO, deberán presentarse por escrito ante el PORTEADOR dentro de las 24 horas siguientes contados a partir de la fecha de entrega del ENVIO.

DECIMA CUARTA.- En caso de falsa declaración por parte del REMITENTE respecto del ENVIO ó bien a consecuencia de irregularidad o insuficiencia de la documentación que se le debe adjuntar al mismo, el REMITENTE se obliga a resarcir al PORTEADOR o a terceras personas en su caso, los daños y perjuicios que les pudiera ocasionar por tal motivo y a su vez, libera al PORTEADOR de cualquier responsabilidad originada por dicha omisión.

DECIMA QUINTA.- EL REMITENTE y el PORTEADOR señalan como sus domicilios para ir y recibir notificaciones en relación con la presente carta de porte, los consignados en el anverso dela misma.

DECIMA SEXTA.- El servicio de transportación acelerada realizado en virtud de este contrato esta sometido a las leyes y reglamentos aplicables de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las cuales forman parte integral del mismo y están a disposición de los solicitantes en el domicilio del PORTEADOR.

DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y ejecución forzosa del presente contrato, el REMITENTE EL CONSIGNATARIO Y PORTEADOR convienen en someterse al fuero y jurisdicción de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.